

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que los demandados ALDEMAR BONILLA TORRES y SANDRA PATRICIA PEREZ MEDINA, fueron notificados de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. de la ley 2213 de 2022, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 11 de mayo de 2023.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:2022-0197-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2022, proferido dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., quien actúa mediante apoderada judicial DRA. GLORIA LUCIA VILLARREAL SILVA y en contra de ALDEMAR BONILLA TORRES y SANDRA PATRICIA PEREZ MEDINA.

Con fecha de envío 15 de febrero de 2023, fueron notificados a través de comunicación electrónica los demandados ALDEMAR BONILLA TORRES y SANDRA PATRICIA PEREZ MEDINA, sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como los demandados no ha pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propuso excepciones, es deber dictar auto que decrete la venta en pública subasta y su avalúo, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

Como los demandados no ha pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propuso excepciones, es deber dictar auto que decrete la venta en pública subasta y su avalúo, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

RESUELVE :

PRIMERO: Ordenar el remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.321-38655 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, de propiedad de los demandados ALDEMAR BONILLA TORRES y SANDRA PATRICIA PEREZ MEDINA, una vez practicado el secuestro y avalúo correspondiente.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a los ejecutados. Por Secretaría tásense.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844220dbd8a2cbaeb979c4c68c8fcf6a4767ce9d69e2a782354cc5d876ba8c75**

Documento generado en 11/05/2023 03:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>